

REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXV Tomo CXXXVI	Guanajuato, Gto., a 3 de Febrero de 1998	Número 10
--------------------------	--	--------------

Cuarta Parte

Presidencia Municipal - Villagrán, Gto.

Reglamento de Limpia del Municipio de Villagrán, Gto.....	1367
--	------

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad. Presidencia Municipal. Villagrán, Gto.

El Ciudadano José Antonio Acosta Santarrosa, Presidente Constitucional del Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, y en ejercicio de las facultades que se otorgan en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 62, 69 fracción I, inciso B, 202, 203 y 204 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, el H. Cuerpo Edilicio en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Octubre de 1997, aprobó el siguiente:

Reglamento de Limpia del Municipio de Villagrán, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales.

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Gto., la conducta y participación de la ciudadanía, pendiente a mantener la limpieza, prevenir y controlar la contaminación que por disposiciones rigen en la circunscripción territorial del Municipio de Villagrán, Gto., y son de orden público e interés social.

Artículo 2.

En este ordenamiento se aceptan y acatan las disposiciones y competencia en materia de aseo público, Delegados al H. Ayuntamiento por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Ecología del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal en el artículo 69 fracción III.

Artículo 3.

El presente Reglamento es de observancia general y su aplicación corresponde a la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 4.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. La Dirección : La Dirección de Servicios Municipales;
- II. Reglamento: El presente ordenamiento;
- III. Residuo sólido: El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, que no este considerado como residuo peligroso, de acuerdo a las normas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Social y que provengan de actividades que se desarrollen en domicilio, mercados, establecimientos comerciales e industriales, vías públicas y áreas de usos común;
- IV. Vías públicas: Son las calles, avenidas, boulevard, caminos vecinales, carreteras y puentes;
- V. Área de uso común: Son las especies de uso general de los vecinos del Municipio de Villagrán, tales como parques, plazas y jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento, tanto urbanas como rurales;
- VI. Áreas de interés común: Ríos, arroyos, bordos y pozos, sin ser limitativos;
- VII. Medianería: En calles, de la fachada a la mitad del arroyo, en avenida y boulevard y en primer carril; y
- VIII. Colindancias: Límites en la propiedad en línea imaginaria hasta la medianería.

Artículo 5.

El Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado, podrá participar como auxiliar de la Federación en la aplicación del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Participación al Ambiente, en materia de residuos peligrosos en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

Artículo 6.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a fijar las tarifas para el cobro de todos o partes de los servicios que presenten en la materia.

Artículo 7.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios similares, deberán sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de sus residuos sólidos en los lugares que determine la Dirección , en caso de que dichos establecimientos contrataran o contratasen con la Dirección , la prestación de los servicios mencionados, deberán contratarse las tarifas que para el efecto establezca el H. Ayuntamiento Municipal, por conducto de la Tesorería.

Artículo 8.

Los residuos sólidos recolectados directamente por la Dirección o por particulares contratados, son propiedad del Municipio quien podrá aprovecharlo directa o indirectamente. Cuando el servicio de recolección sea considerado en el contrato de conexión, se determinará el uso y beneficios de aprovechamiento de los residuos o sólidos recolectados.

Artículo 9.

La Dirección podrá contratar todo o parte del servicio de recolección, transportación y confinamiento de residuos, con particulares, igualmente podrá concesionarlo todo o parte del servicio de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 10.

La Dirección prestará el servicio de limpia con las modalidades que considere adecuadas en las comunidades, reservando el derecho de señalar las tarifas para las prestaciones del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Prestaciones del Servicio Público de Limpieza
se excluye la zona rural.

Artículo 11.

El servicio de limpia comprende:

- I. El barrido de vías públicas y áreas de uso común;
- II. La recolección de residuos sólidos; y
- III. El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, aprovechamiento y disposición de dichos residuos.

Artículo 12.

Corresponde a la Dirección de Servicios Municipales, a través de la Dirección :

- I. Nombrar al personal necesario y proporcionar los elementos, equipos de trabajo y seguridad, así como los útiles y en general todo el material

indispensable en el barrio manual o mecánico, así como la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos;

II. Coordinar a los ciudadanos que auxilien a la Dirección en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento, dichos ciudadanos tendrán el carácter de inspectores honorarios;

III. Organizar adecuadamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo;

IV. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y su pronta resolución;

V. Establecer rutas, horarios y frecuencias en que deberá prestarse el servicio de recolección;

VI. Aplicar las sanciones que correspondan por violación al presente Reglamento; y

VII. Las demás que se adicionen al presente Reglamento o que se encuentren en otras Leyes o Reglamentos.

Artículo 13.

El barrido de avenidas, boulevard, y áreas de usos común, se hará conforme a los horarios y métodos que señale la Dirección. En avenidas y boulevard, el barrido se hará exclusivamente en los carriles anexos al camellón.

Artículo 14.

Los lugares para el confinamiento de los residuos, acatarán lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales de la materia y se ajustarán a los avances generados.

Artículo 15.

Las actividades de selección de productos en el lugar de confinamiento, sólo podrán hacerlo las personas que para tal efecto sean concesionadas por el H. Ayuntamiento o autorizadas por la Dirección , quien tendrá a su cargo su revisión.

CAPÍTULO TERCERO

De las Obligaciones se excluye la zona rural.

Artículo 16.

Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Villagrán:

I. Barrer diariamente los frentes de sus viviendas, hasta la medianería de sus colindancias; y

- II. Entregar a los prestadores de servicios de recolección sus residuos en la forma, lugar y tiempo que fije la Dirección.

Artículo 17.

Los propietarios, encargados o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y de servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Aseo inmediato y en su caso lavado de la vía pública, si con motivo de la carga y descarga de la venta o consumo de sus productos llegasen a ensuciarlo;
- II. Barrer diariamente el frente de sus establecimientos hasta las medianerías de sus colindancias;
- III. Separar los residuos peligrosos;
- IV. En caso de convenir con la Dirección la contratación de servicios, pagar las cuotas correspondientes por recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos; y
- V. Sufragar los costos del servicio de recolección, transformación y disposición final de los residuos, este servicio se podrá realizar por cuenta propia a través de la contratación de su particular.

Artículo 18.

Los fraccionadores, encargados o representantes legales de fraccionamientos o vecinos de colonias irregulares tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos del perímetro de su área;
- II. Recolectar por su cuenta la basura y desperdicios generados; y
- III. Depositar la basura en lugares autorizados por la Dirección.

Artículo 19.

Los concesionarios, sus representantes legales o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales, están obligados a:

- I. Mantener aseado el interior de sus instalaciones, así como de sus frentes y colindancias; y
- II. Instalar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar residuos generales en sus instalaciones.

Artículo 20.

Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, organizadores de ferias populares, espectáculos y diversiones en general que utilicen la vía pública o área de usos común, están obligados a:

- I. Mantener limpia su área cuando el permiso sea de forma personal y el área en general;
- II. Colocar depósitos para almacenar los desechos generados;
- III. Entregar los residuos sólidos a las unidades de recolección; y
- IV. La dependencia que otorgue el permiso correspondiente, girará copia a la Dirección para que en caso de incumplimiento sancione al solicitante del mismo, en caso de organizaciones que no tengan domicilio fiscal, deberán previamente acreditar el pago de recolección a la Dirección.

Artículo 21.

Los propietarios y contratantes de materiales para la construcción, escombros, materiales en general, materias primas y todo tipo de productos y desechos, se obliga a:

- I. Evitar la diseminación en la vía pública del producto transportado; y
- II. Aseo inmediato de la vía pública, con motivo de la diseminación del producto.

Artículo 22.

Los encargados responsables o administradores de mercados públicos están obligados a;

- I. Sujetarse a las normas para el uso de las áreas o depósitos de desechos al servicio de recolección, que con frecuencia y horarios la Dirección determine.

Artículo 23.

Los representantes reconocidos de los comerciantes de cualquier giro agrupados en los tianguis, están obligados a vigilar que los comerciantes dejen aseado y limpio toda área ocupada por los mismos al momento de retirarse. El incumplimiento a estas disposiciones dará lugar a ser sancionados independientemente de que la dependencia que haya otorgado la autorización para su giro, revoque la misma, igualmente se obligarán a sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de sus residuos.

Artículo 24.

Es obligación de los hospitales, clínicas, sanatorios y establecimientos donde se generen desechos de los llamados hospitalarios, incinerar los

mismos, mediante dispositivos que cumplan con las normas establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 25.

Los propietarios, poseedores o encargados de casas habitación, clubes deportivos o sociales e instalación que tengan jardines o huertos están obligados por cuenta propia a transportar las ramas, hojarasca y demás residuos procedentes de dichos lugares, a los sitios, en los horarios y con la frecuencia que señale la Dirección.

Artículo 26.

Los propietarios y poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha, están obligados a mantener limpios y en condiciones que impidan se conviertan en foco de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes, igualmente son responsables de mantener siempre limpio el frente del predio tanto las banquetas, como el arroyo de la calle, hasta sus respectivas medianerías.

Artículo 27.

La Dirección podrá ordenar a costa del propietario o poseedor la limpieza, bardeado o secado de agua a cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado en los términos del artículo anterior, cuando aquel haya omitido el mismo, no obstante haber sido requerido al respecto por la Dirección, lo anterior sin perjuicios de las sanciones que procedan por infracción al presente Reglamento. En los casos en que la Dirección no cuente con la información sobre el propietario o poseedor podrá, además de lo establecido en el apartado anterior y con la sola finalidad de mantener limpio el predio, usar provisionalmente el mismo, sin que ésto implique de manera alguna en ánimo de apropiación o disposición para efectos de prescripción, ya que se consideraría hasta la comparecencia del propietario o poseedor legítimo, como un bien de uso común, cuando el propietario se hiciere presente ante la Dirección deberá pagar los gastos e infracciones y desde luego se le hará la entrega inmediata de la posesión.

CAPÍTULO CUARTO

De las Prohibiciones se excluye la zona rural.

Artículo 28.

Queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos de cualquier especie en lotes baldíos; y
- II. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos que contengan;

CAPÍTULO QUINTO

De la Zona Rural del Municipio.

Artículo 29.

En la zona rural del Municipio se aplicará exclusivamente las disposiciones de este Capítulo y de los Capítulos I, VI, VII, y transitorios.

Artículo 30.

Corresponde a los Delegados Municipales la aplicación del presente Reglamento, dentro del territorio que comprenda su comunidad en el conducente a la zona rural, hecha excepción de la calificación de las sanciones y lo que por consecuencia lógica corresponde a la Dirección.

Artículo 31.

La Dirección prestará el servicio de limpia y recolección, con las modalidades que considere adecuadas en colonias irregulares y comunidades en general, (correspondiendo al Ayuntamiento el derecho de establecer y aprobar las tarifas para la prestación del mismo).

Artículo 32.

La Dirección de los Servicios Municipales y Promoción Rural, procurarán la condición para que las comunidades cumplan de la manera más eficiente con el presente Reglamento, buscando incluso la participación ciudadana.

Artículo 33.

Los habitantes de las comunidades rurales están obligados a mantener limpia sus vías públicas, sus áreas de uso común y sus áreas de interés público, en el perímetro que corresponda a su propiedad.

Artículo 34.

En las vías públicas y áreas de interés público, queda estrictamente prohibido:

- I. Tirar escombros sin autorización del Delegado y del Presidente, o del Comisariado Ejidal cuando se trate de Ejidos;
- II. Tirar desechos sólidos industriales;
- III. Desechos sólidos y domésticos orgánicos; y
- IV. Animales muertos.

CAPÍTULO SEXTO

De las Sanciones.

Artículo 35.

La Dirección de Servicios Municipales, sancionará a quienes resulten de las infracciones al presente Reglamento, la imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivos a la infracción, sin perjuicio de las

penas que impongan las autoridades competentes, cuando aquellas sean constitutivas de delitos.

Tabulador de sanciones

I. Se sancionará con multa de un día a veinte días de salario mínimo a quienes incurran en las siguientes faltas:

- a. Tirar desechos sólidos o líquidos en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento;
- b. Quemar sólidos u objetos en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento;
- c. Destruir los depósitos colectivos de basura instalados en la vía pública;
- d. Por no asear el área correspondiente a la medianería y colindancia imaginaria de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y de servicio;
- e. Extraer o tirar los desperdicios depositados en los depósitos y colectores instalados en la vía pública;
- f. Los propietarios de los lotes baldíos y fraccionamientos que no cumplan con lo dispuesto en este reglamento, se harán acreedores a una sanción de uno a cuarenta días de salarios mínimos;
- g. En caso de reincidencias se podrá aplicar al infractor hasta un tanto mas del límite máximo señalado en los artículos anteriores; y
- h. A los vendedores ambulantes, fijos y semifijos que reincidan en violación a las obligaciones que en este Reglamento se establezcan, se les podrá sancionar con la perdida de la concesión o servicio correspondiente.

Artículo 36.

Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de acuerdo al siguiente tabulador independiente del gasto del servicio, las multas se fijarán en días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Guanajuato, entre las mínimas y máximas que a continuación establecen.

Artículo y fracción que se sanciona:

Artículo	fracción	días / mínimos	días / máximos
20-35	II	3	6
2	I	10	20
25-26-27	I	10	20
32 y 35	I	10	20

CAPÍTULO SÉPTIMO

Inspección y vigilancia

De sanciones	Tabulador
Por no barrer el frente de su casa	0.5
Por no asear el lote de su propiedad	0.5
Por destrucción de depósitos de su propiedad	1.0
Por tirar basura en la vía pública	0.5
Por tirar basura en lotes baldíos	1.0

Artículo 37.

La Dirección realizará actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 38.

Las visitas de inspección se efectuarán por el personal facultado por la Dirección.

Artículo 39.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir el acceso al lugar sujeto a inspecciones así como proporcionar la información del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 40.

Concluida la inspección se citará a la persona con quien se entendió la diligencia para que en un plazo no mayor de 72 horas, manifieste lo que a su derecho convenga. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar la boleta o acta de inspección o el interesado se negara a aceptar copia del mismo, se asentará en este documento sin que ello afecte a la validez probatoria.

Artículo 41.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, se adicionarán las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas que en este se contemplen.

Artículo 42.

Son autoridades auxiliares en los términos de sus respectivos Reglamentos, de las facultades que en éstos se contemplen:

- I. Los elementos de seguridad pública;
- II. Los elementos de seguridad vial;
- III. Los elementos del ramo de mercados; y
- IV. Los Delegados Municipales.

Artículo 43.

El Presidente Municipal podrá nombrar inspectores honorarios que tendrán las obligaciones y atribuciones consignadas para tal efecto en este Reglamento, pudiendo revocarse el nombramiento en casos previos.

Artículo 44.

Son Inspectores Honorarios:

- I. Los Presidentes de los Comités de los Colonos; y
- II. Todos los ciudadanos del Municipio que sean designados por la Presidencia Municipal a propuesta de los Comités de Colonos y los Organismos Intermedios.

Artículo 45.

El cargo de Inspector Honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino a quien se le confiará, en los honorarios que resulten convenientes, ya que por su función no será considerado como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 46.

Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Proponer, promover y apoyar campañas y acciones que sean autorizadas por la Dirección , para fomentar la conciencia y cultura ciudadana en el hábito de la limpieza y aseo público;
- II. Informar a la Dirección sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto que se tomen las medidas pertinentes;
- III. Comunicar a la Dirección los nombres de personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados; y
- IV. Levantar actas de inspección, previa orden de visita que al efecto emita el titular de la Dirección.

Artículo 47.

Los Inspectores Honorarios serán removidos de sus cargos en las causas siguientes:

- I. Determinación del Presidente Municipal;
- II. Por el consenso mayoritario del grupo o comité que los propuso;
- III. Por utilizar el nombramiento en beneficio propio no encomendado al bien común; y
- IV. En general, por no cumplir con las obligaciones que en este Reglamento impone.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Recurso

Artículo 48.

Contra la resolución o actos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, el que deberá hacerse valer en forma y términos previstos en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la mayoría del H. Ayuntamiento, en razón y con arreglo a los principios generales de derecho.

Artículo Tercero.

El presente reglamento fue aprobado por el H. Ayuntamiento 1995 - 1997, el día 31 de Octubre de 1997.

Expedido en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70 fracción I y VI de la Ley Orgánica Municipal en vigor, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

El Presidente Municipal
C. José Antonio Acosta Santarrosa.

El Secretario del H. Ayuntamiento
C. Lic. Rodolfo Carmona Patiño.

El Sindico del H. Ayuntamiento
C. Prof. Valentín Santa Rosa Granados.

Regidores

C. Prof. José Félix González
C. Federico Linares Ochoa
C. Martín García Pérez
C. Ing. Armando Mendoza Barajas
C. Lic. Rubén Gasca Macias
C. Liborio Raúl Jiménez García
C. Profa. Ma. Delia San Elías B.
C. Lic. Verónica Alberto Vera

(Rúbricas)